



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0044 -2019-GORE-ICA/GR

Ica, 08 FEB. 2019

VISTO, la Nota N° 019-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE, el Informe N° 005-2019-GORE.ICA-SMGE/ACT de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, la Nota N° 372-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP de la Dirección Regional de Producción, el Informe Legal N° 018-2019-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica relacionados con el establecimiento de órgano instructor y órgano sancionador de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. El artículo 52° define las funciones que ejerce el Gobierno Regional de Ica, en materia pesquera, entre otras, "Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes", función establecida en el literal i) del artículo en comentario;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, en tanto que el artículo 77° de la mencionada norma refiere que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, el Inc. b) del numeral 147.1 del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que para la evaluación de las infracciones administrativas contra la normatividad pesquera y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones pertinentes, son competentes: Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procesos administrativos sancionadores que se originan por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y las actividades pesqueras continentales de mayor y menor escala;

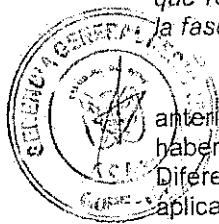
Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 174-2001-PE, se constituyó entre otras, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción Ica, precisando en su artículo 4° que, las Comisiones Regionales de Sanciones serán competentes para conocer las denuncias por infracciones cometidas en el ámbito geográfico de su departamento, originadas por el ejercicio de las actividades pesqueras de menor escala, artesanales, acuícolas de menor escala y de subsistencia, así como continentales de mayor y menor escala;



Que, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprobó el reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, define en sus artículos 16° y 17° las competencias que les corresponde a la autoridad instructora y a la autoridad sancionadora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas;



Que, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula los principios de la potestad sancionadora, entre otros, el principio del debido procedimiento, el cual define que, *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"*;



Que, el artículo 252° del texto normativo citado en el considerando anterior, establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción; (...), 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;



Que, en el marco de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, la Dirección Regional de Producción a través del Informe Técnico N° 002-2018-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP sustenta la necesidad de establecer un órgano instructor (Dirección de Pesquería a través del área de supervisión y fiscalización) y un órgano sancionador (Comisión Regional de Sanciones); ante la cual, la Subgerencia de Modernización de la Gestión mediante Nota N° 019-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE en la que se adjunta el Informe N° 005-2019-GORE.ICA-SMGE/ACT emite opinión favorable precisando que resulta necesario una norma que atribuya dicha competencia a las autoridades del PAS, la cual debe ser aprobada por Resolución Ejecutiva Regional;

Que, a fin de adecuar el marco normativo sancionador de las actividades pesqueras y acuícolas al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a las normas vigentes que regulan el ordenamiento pesquero y a efectos de generar un procedimiento administrativo sancionador con plena garantía del principio de legalidad y del debido procedimiento, resulta necesario establecer mediante acto resolutivo el órgano instructor y órgano sancionador respecto de los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en la Dirección Regional de Producción Ica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer como Órgano Instructor en los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en la Dirección Regional de Producción de Ica a la Dirección de Pesquería, correspondiendo la calidad de órgano sancionador a la Comisión Regional de Sanciones.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0044 -2019-GORE-ICA/GR

ARTICULO SEGUNDO.- El Órgano Instructor y el Órgano Sancionador de los procedimientos administrativos sancionadores que se desarrollan en la Dirección Regional de Producción de Ica, tendrán como funciones generales las establecidas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GAILEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

